



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**ORDEN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL No. 033 - 2018
CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES
SOTRANSVEGA S.A.S.**

**CONTRATANTE: Empresa de Lotería y Juego de Apuestas Permanentes
Departamento del Huila**

NIT: 800.244.699-7

CONTRATISTA: SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S.

NIT: 813.008.520-4

**Representante Legal: MAYRA ALEJANDRA MURCIA SALINAS
C.C. 1.075.225.836 de Neiva.**

**DIRECCION: Carrera 15 A No 4-25 Neiva (Huila).
Tel. 8600773- Cel. 311 232 57 47.**

**CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA EL DESPLAZAMIENTO DE
FUNCIONARIOS DE LA LOTERIA DEL HUILA, CON EL FIN PROMOCIONAR EL
NUEVO PLAN DE PREMIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, A
LOS MUNICIPIOS DE SEVILLA, CARTAGO, ZARZAL, PALMIRA, BUGA, TULUA,
CALI Y BUENAVENTURA. Desarrollando las siguientes actividades:**

1. Realizar el desplazamiento terrestre de los funcionarios de la Lotería del Huila en una (01) camioneta doble cabina 4X4 para 5 personas con ruta Neiva -Huila al Departamento del Valle del Cauca a los municipios de Sevilla, Cartago, zarzal, Palmira, Buga, Cali, buenaventura, y Neiva, el cual se realizara del 16 al 21 de Septiembre de 2018.

Para todos los efectos Legales, Administrativos y Presupuestales, el CONTRATISTA ha presentado la respectiva propuesta, la cual hace parte integral en todos sus aspectos de la presente Orden de servicio de transporte, y en caso de incumplimiento presta MERITO EJECUTIVO.



**El camino
es la EDUCACIÓN**



39



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

ORDEN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL No. 033 - 2018
CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES
SOTRANSVEGA S.A.S.

CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto de la presente Orden de Servicio de transporte terrestre automotor especial, el Contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objeto contratado en el tiempo y forma establecida, de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad.
2. Realizar las actividades necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de la presente orden, con estricta sujeción a las normas legales.
3. El contratista deberá contar al momento de iniciar el contrato, con el personal, los vehículos y en general todos los elementos necesarios para llevar a cabo el servicio integral de transporte de pasajeros.
4. Realizar el servicio en la fecha y en el horario que designe el supervisor.
5. Asumir los costos de combustible, mantenimiento, peajes, parqueaderos, seguros de parque automotor utilizado por el contratista para la prestación del servicio. De igual manera asumir los costos del personal requerido para la prestación del servicio.
6. Contar con las pólizas de responsabilidad civil contractual y responsabilidad civil extracontractual de que trata el artículo 125 de Decreto 348 de 2005.
7. Certificar la afiliación obligatoria y pago actualizado de los aportes del personal que requieren desarrollo de la presente orden de servicio, al sistema general de seguridad social, salud y pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002
8. Mantener los precios de la oferta durante la vigencia de la Orden de servicio.
9. Los conductores asignados para la prestación del servicio deben cumplir con todos los requisitos exigidos por las autoridades de tránsito.

CLAUSULA TERCERA - VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la presente orden de prestación de servicio es de Cuatro Millones Ochocientos Mil Pesos (\$4.800.000.00) M/CTE. Suma que la Entidad pagara a la presentación de la factura o cuenta de cobro según sea el régimen tributario, por parte del Contratista con la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor de la orden, y acreditación de encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLAUSULA CUARTA - SUPERVISOR: La Supervisión y control en la ejecución de la orden de Servicios estará a cargo del Profesional Universitario Área de Comercial - Lotería, o quien haga sus veces.





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**ORDEN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL No. 033 - 2018
CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES
SOTRANSVEGA S.A.S.**

CLAUSULA QUINTA - AUSENCIA DE RELACION LABORAL: La presente Orden de servicio, no genera relación laboral, ni el pago de prestaciones sociales entre la Lotería del Huila y el contratista ni con los empleados ni terceros que este contrate para el cumplimiento del objeto de la presente orden.

CLAUSULA SEXTA - PLAZO: Seis (06) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA SEPTIMA - CDP: CD06-1010 del 11 de Septiembre de 2018.
Rubro: 2201980701 denominado **PUBLICIDAD.**

CLAUSULA OCTAVA - INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a Lotería del Huila contra todo riesgo durante la ejecución de la presente Orden de servicio de transporte terrestre automotor especial.

CLAUSULA NOVENA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso de contratación. 2) Se encuentra debidamente facultado para suscribir la presente orden. 3) El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 4). El valor de la orden incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto de la presente orden. 5) El contratista al momento de la celebración de la presente orden no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la Ley. 6) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de esta orden, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLAUSULA DECIMA REGIMEN LEGAL: Se realiza conforme al "Manual de Contratación" DE LA LOTERIA DEL HUILA.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION: La presente orden de servicio de transporte se considera perfeccionada con la firma del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere el Registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.



**LOTERIA DEL
HUILA**

Los Martes de su Fortuna

3

Edificio Diego de Ospina Conmutador 098 - 8712066 Neiva - Huila
om - e-mail. cloteria@telecom.com.co - servicios@loteriadelhuila.com





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

ORDEN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL No. 033 - 2018
CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES
SOTRANSVEGA S.A.S.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva, a los catorce (14) días del mes de
septiembre de 2018.

VLADIMIR CABALLERO MEDINA
Gerente

SOTRANSVEGA S.A.S.
R/L. MAYRA ALEJANDRA MURCIA SALINAS
Contratista

Vo. Bo. MARIA EUGENIA ZULETA ANDRADE
Asesora Jurídica Externa

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO
DE APUESTAS PERMANENTES DEL
DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7
Presupuesto Vigencia 2.0. 18.
Rubro: Publicidad
No.: 2201980701
RESERVA No. 2206 - 1013.
Fecha: 14-09-2018
Firma
Responsable:



42